



RESOLUCION R-Nº 1940-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 31 OCT 2023

Expte. Nº 16.013/23

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con el Sr. Pablo Ramiro ALARCÓN, DNI Nº 32.165.748; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el CONTRATO con el Sr. ALARCÓN para que preste servicios en el CONSEJO DE INVESTIGACIÓN de esta Universidad, debiendo realizar carga de datos en las bases informáticas de Gestión de Proyectos, Programa de Incentivos, Informes de Avance y Finales, y toda instancia relacionada a las distintas etapas de funcionamiento de los Proyectos de Investigación; mantener las actualizaciones para los programas que se reciben de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS destinada al control y seguimiento de los proyectos de investigación acreditados al Programa de Incentivos; ordenar y archivar la documentación administrativa (notas, certificaciones, etc.), realizar atención al público, colaborar en la tarea de control de los docentes/investigadores que cobran incentivo, efectuar tareas relacionadas a la gestión de proyectos de investigación y otras que le indique la autoridad.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1º de julio de 2023 y vence el 31 de diciembre de 2023, con una retribución mensual de PESOS OCHENTA MIL QUINIENTOS (\$ 80.500,00) por los meses de julio y agosto, PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 85.500,00) por setiembre y octubre, y la suma de PESOS NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$ 90.500,00) por los períodos noviembre y diciembre.

QUE se adjunta en estas actuaciones el comprobante de pago electrónico del Impuesto a los Sellos realizado en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Ciudad de Salta, por lo que corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar con vigencia al 1º de julio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Pablo Ramiro ALARCÓN, DNI Nº 32.165.748, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución en la Partida 12-05-16 – CONTRATOS del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

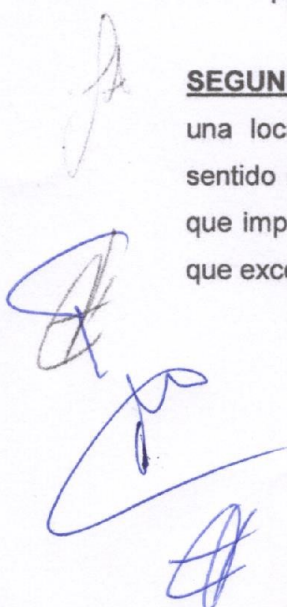
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, Ing. DANIEL HOYOS, DNI Nº 17.309.052, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares, de la Ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE", por una parte; y por la otra parte, el Sr. PABLO RAMIRO ALARCÓN, argentino identificado con el DNI Nº 32.165.748, con domicilio real en Barrio Limache, Etapa 10, Manzana 1, Casa 15, de la Ciudad de Salta; en adelante "EL CONTRATADO", acuerdan en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATADO más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.



Por lo tanto EL CONTRATADO no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrá exclusivamente, en función de la autonomía de su voluntad, por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato, que acepta.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS -

HORARIOS: EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en la dependencia de la Universidad Nacional de Salta – Consejo de Investigación (Complejo Gral. José de San Martín Avda. Bolivia 5.150), o en donde el Secretario Administrativo o autoridad de mayor jerarquía lo disponga, siendo el servicio a desempeñar: carga de datos en las bases informáticas de Gestión de Proyectos, Programa de Incentivos, Informes de Avance, Informes finales y toda instancia relacionada a las distintas etapas del funcionamiento de los proyectos de investigación, mantener las actualizaciones para los programas que se reciben de la Secretaría de Políticas Universitarias destinados al control y seguimiento de los proyectos de investigación acreditados al Programa de Incentivo como las tablas de docentes/investigadores categorizados, realizar el ordenamiento y archivo de las distintas presentaciones en sus legajos y su mantenimiento hasta su aprobación, archivar la documentación administrativa, notas, certificaciones, etc., realizar atención al público en relación a fechas y plazos de las diferentes convocatorias, colaborar en el control de los docentes/investigadores que cobran incentivos, y realizar toda tarea necesaria relacionada a la gestión de proyectos de investigación que sea solicitada por la Dirección de Gestión de Proyectos del Consejo de Investigación, sin perjuicio de colaborar en la actividad específica que se le encomiende y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de julio de 2023, y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2023, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual,

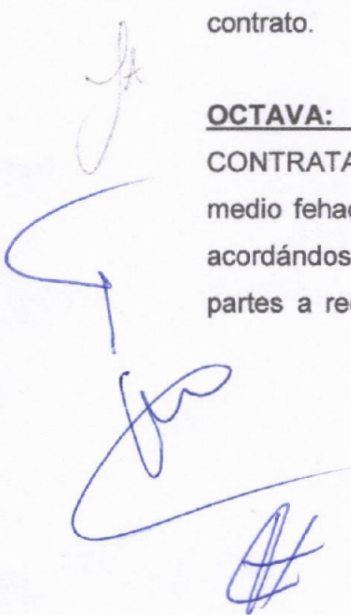
total y única de \$80.500 (pesos, ochenta mil quinientos) por los meses de julio y agosto de 2023; la suma mensual, total y única de \$85.500 (pesos, ochenta y cinco mil quinientos) por los meses de septiembre y octubre de 2023; y la suma mensual, total y única de \$90.500 (pesos, noventa mil quinientos) por los meses de noviembre y diciembre de 2023. En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a los honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: EL CONTRATADO se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL CONTRATADO los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de seguridad social.

Asimismo EL CONTRATADO no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga a cumplir por este contrato.

SEPTIMA DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los derechos y obligaciones de EL CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación y otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente contrato.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom and a smaller one above it. A blue arrow points from the bottom signature towards the right side of the page.

anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

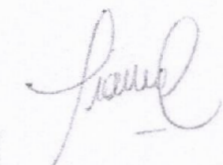
NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.



DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo del CONTRATADO la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___En la Ciudad de Salta, a los 31 días del mes de julio de 2023, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.


Barrico, Pablo Barrico
DNI Nº 32.165.348


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta